Estatutos del Fomento del Turismo de la Isla de IBIZA

CAPÍTULO I

Denominación, fines, personalidad jurídica, domicilio, duración y ámbito territorial.

Art. 1°.- El Fomento del Turismo de la Isla de Ibiza, en lo sucesivo denominado Asociación en los presentes Estatutos, fundado para la defensa y promoción de los intereses turísticos de esta Isla, tenderá a la captación para la Isla de Ibiza de la fuente de riqueza que el turismo pueda proporcionar. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por los presentes Estatutos, así como por el Reglamento de Régimen Interior que pueda aprobarse en su día.

Art. 2°.- Son fines de la Asociación:

- a) La atracción de turistas nacionales y extranjeros
- b) La promoción o publicidad de la isla de Ibiza, con fines turísticos en el interior y exterior de España.
- c) Facilitar información turística de carácter general y la específica de sus socios.
- d) La organización de manifestaciones artísticas y culturales con fines de promoción turística y colaboración con las que pudieran programar Entidades públicas y privadas.
- e) El fomento de iniciativas y la cooperación en actividades que tengan por objeto conservar y acrecentar el patrimonio histórico, cultural, artístico, folclórico, ecológico y paisajístico de la isla, velando por su autenticidad.
- f) Procurar la creación, entre la población de la isla, de un ambiente favorable al turismo.
- g) Cooperar con entidades y organismos públicos y privados en cuantas acciones sean beneficiosas para el turismo, especialmente aquellas que sean coincidentes con los fines de la Asociación.
- h) La ayuda a estudios, publicaciones y organización de cursos de formación y perfeccionamiento.
- i) El establecimiento de relaciones con organismos análogos, en especial con los existentes en las islas Baleares.
- j) Promover la coordinación de las acciones destinadas a la promoción turística global o parcial de la Isla de Ibiza con el objetivo de conseguir la máxima eficacia y rentabilidad de las inversiones y esfuerzos destinados a tal fin.
- k) Y, en general, el desarrollo de cualesquiera otras iniciativas y actividades relacionadas con el turismo de la isla de Ibiza.
- Art. 3°.- La Asociación es persona jurídica de derecho privado, con plena capacidad jurídica, según su dicha naturaleza, para adquirir derechos y ejercitar toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas y contencioso administrativas, no teniendo en forma alguna fines lucrativos.

La representación de la Asociación como persona jurídica será ejercida, a todos los efectos, por su Presidente, quien realizará los actos y contratos procedentes, previo acuerdo de la Asamblea General, para la contratación, inmobiliaria, y de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según sus competencias, en todos los demás casos.

- Art. 4°.- El domicilio de la Asociación se fija en la ciudad de Ibiza, Calle Historiador José Clapés, n° 4, piso 1°, puerta 1ª, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de su ámbito territorial por acuerdo de la Junta Directiva. El traslado debe ser comunicado a todos los socios.
- Art. 5°.- La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo disolverse, además de por las causas que establece la legislación vigente, por las previstas en sus Estatutos.
- Art. 6°.- El ámbito territorial de la Asociación será el de la isla de Ibiza.

CAPÍTULO II

Socios: requisitos, ingreso, clases, baja, derechos y obligaciones.

Art. 7°.- Podrán ser socios: las personas físicas, mayores de edad y las personas jurídicas y empresas que así lo manifiesten y sus solicitudes sean aceptadas por el Comité Ejecutivo. En el caso de que la decisión del Comité Ejecutivo fuera negativa, se elevará su acuerdo, razonado, a la Junta Directiva, que resolverá inapelablemente.

Cada persona jurídica o empresa asociada designará la persona física, mayor de edad, que deberá representarla.

Art. 8°.- La Asociación tendrá tres clases de socios:

- a) Socios de honor: serán así denominados los que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y a sus fines con la cuota y aportaciones que se fijen por la Asamblea General de Socios.
- b) Socios protectores: serán así denominados los que contribuyan a sostenimiento de la Asociación y a sus fines con la cuota y aportaciones que se fijen por la Asamblea General de Socios, siempre inferiores a las señaladas para los Socios de honor.
- c) Socios de número: serán así denominados los que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y a sus fines con la cuota y aportaciones que se fijen por la Asamblea General de Socios, siempre inferiores a las determinadas para los Socios de honor y protectores.

Art. 9°.- La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad del socio, manifestada mediante escrito.
- b) Por falta de pago de la cuota de asociado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que prevén los presentes Estatutos.
- d) Por acciones u omisiones que a juicio del Comité Ejecutivo merezcan tal sanción.

Art. 10°.- En los casos señalados con los apartados a) y b) del artículo precedente, resolverá definitivamente el Comité Ejecutivo.

En los caso previstos en los apartados c) y d) del artículo 9°, el Comité Ejecutivo formulará un pliego de cargos que será trasladado al socio para que, a su vez, pueda evacuar el correspondiente pliego de descargos y, previo estudio, el Comité Ejecutivo propondrá el fallo definitivo a adoptar por la Junta Directiva, la que decidirá, por mayoría, en forma inapelable.

Los plazos que deben regir en el procedimiento señalado serán fijados en cada caso por el Comité Ejecutivo, habida cuenta de la complejidad e importancia del mismo.

Art. 11°.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, cumpliendo los requisitos que en cada caso se fijen.
- d) Disfrutar de los servicios de la Asociación en la forma en que esté establecido y ser informado de los asuntos de interés.

Art. 12°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Hallarse al corriente del pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan, salvo excepción justificada por la Junta Directiva.
- b) Cumplir fielmente las prescripciones estatutarias y los acuerdos de los Órganos Directivos Colegiados.
- c) Desempeñar celosamente los cargos para los que fueron elegidos.
- d) Colaborar a la consecución de los fines de la Asociación y a su mayor prestigio.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y consulta: Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Consejo de Honor.

- Art. 13°.- Los órganos de gobierno y consulta del Fomento del Turismo de la Isla de Ibiza son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
 - c) El Comité Ejecutivo
 - d) El Consejo de honor
- Art. 14°.- La Asamblea General, constituida por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno. Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y los ausentes.
- Art. 15°.- La Asamblea General de Socios será presidida por el Presidente de la Asociación, actuando de Secretario el de la Entidad, salvo cuando se traten temas que les afecten que serán sustituidos en la forma que reglamentariamente corresponda y, en caso de no estar previsto, por los socios que designara la propia Asamblea.
- Art. 16°.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.
- Art. 17°.- La Asamblea General ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año para dar a conocer las actividades realizadas el año anterior y la liquidación del año precedente así como aprobar el presupuesto del siguiente año y plan de actividades.
- Art. 18°.- La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) Cuando lo exijan las disposiciones en vigor.
 - b) Cuando la convoque el Presidente de la Asociación
 - c) Cuando lo soliciten de la Presidencia, por escrito, un mínimo del diez por ciento de los socios.
 - d) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
 - e) Para conocer de las siguientes materias: Disposición y enajenación de bienes inmuebles; elección de Presidente y Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Art. 34°; modificación de Estatutos; aprobación del Reglamento de Régimen Interior o su modificación, disolución de la Asociación; aprobación de presupuestos extraordinarios.
- Art. 19°.- Las Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por el Presidente de la Junta Directiva y al menos saldrá publicada en un periódico local de los de mayor circulación de la isla, con una antelación de quince días naturales como mínimo y treinta como máximo a la fecha fijada para su celebración, con expresión del día, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día. Este plazo podrá ser reducido a setenta y dos horas en caso de urgencia apreciada por el Comité Ejecutivo.
- Art. 20°.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se entienda válidamente constituida en primera convocatoria, es necesario que concurran a ella la mayoría de los socios, presentes o representantes, de la Entidad.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de los asociados asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar treinta minutos, como mínimo.

Art. 21°.- En las Asambleas los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, pudiendo delegar el voto en quién considere oportuno.

Art. 22°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en el libro de actas de la Asociación.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y podrán ser aprobadas a continuación de haberse celebrado la Asamblea, en el curso de la próxima sesión de aquella, y también dentro de los quince días siguientes a su celebración mediante la firma conjunta del Presidente y el Secretario. Las actas, una vez aprobadas, serán ejecutivas desde la fecha de su aprobación.

- Art. 23°.- La Asociación será regida y administrada por la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General.
- Art. 24°.- La Junta se compondrá de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales elegibles. Como vocales asesores se podrán incorporar representantes de las Instituciones.
- Art. 25°.- El Presidente será elegido por sufragio universal, secreto y directo de todos los asociados. Pueden presentar su candidatura a la Presidencia todos los asociados que sean personas físicas y tengan antigüedad superior a seis meses.

Las candidaturas deberán presentarse con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la prevista para la elección.

- Art. 26°.- El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva.
- Art. 27°.- Los Vicepresidentes serán designados por la Asamblea General y cesarán por renuncia, cese decidido por el Presidente, y en todo caso, elección de un nuevo Presidente.
- Art. 28°.- Los vocales tendrán origen en la voluntad de los asociados expresada en las elecciones.
- Art. 29°.- Los miembros de la Junta Directiva constituyen el órgano de gobierno de la entidad y su composición es como sigue:

Presidente

Vicepresidentes

Secretario

Tesorero

- 4 Elegidos por la Asamblea General de Socios.
- 5 Representantes de Establecimientos de Hospedaje.
- 1 Representante de Cafeterías, bares y restaurantes.
- 1 de empresas de ocio
- 1 Representantes de empresas de servicios y transporte.
- 1 representante de navieras, aerolíneas y servicios aeroportuarios.
- 1 Representante de industria.
- 2 Representantes del sector moda y artesanía
- Art. 30°.- Como órgano asesor de la Junta Directiva se incluye a las siguientes instituciones:
- 1 Representante del Consell Insular de Ibiza.
- 1 Representante de cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Ibiza.
- 1 Representante de la Caeb.
- 1 Representante de la Federación Empresarial de Hostelería de Ibiza y Formentera.
- 1 Representante de la Delegación en Ibiza de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza y Formentera.
- 1 Representante de la Petita y Mitjana Empresa de Ibiza y Formentera.
- 1 Representante de la Asociación de Agencias de Viajes de Ibiza y Formentera.
- Art. 31°.- A propuesta de la Junta Directiva, y por aprobación de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria, podrán crearse otras vocalías hasta llegar a un máximo de treinta vocales,

incluyendo vocales asesores que no formen parte de la Asociación, según demanden las circunstancias del momento.

- Art. 32°.- Para ser candidato a vocal de la Junta Directiva a través de elecciones tendrá que reunirse la condición de asociado, y la presentación de la candidatura con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la prevista para la celebración de las elecciones.
- Art. 33°.- Las vocalías elegibles tendrán una duración de cuatro años, siendo reelegibles.
- Art. 34°.- La elección de vocalías se realizará de la siguiente forma:

Los vocales elegidos por la Asamblea General, lo serán en sesión extraordinaria, en la que únicamente pueda preverse también la elección de Presidente.

Las demás vocalías serán elegidas por los socios que, reuniendo las condiciones generales para votar, pertenezcan al sector a representar.

Art. 35°.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, para las elecciones a representantes del sector de establecimientos de hospedaje, la Isla de Ibiza se divide en cinco distritos electorales, que coinciden con el territorio de los cinco municipios, eligiéndose un vocal en cada Distrito.

Gozarán de la condición de electores y elegibles los socios que, cumpliendo las condiciones generales previstas en el presente Estatuto, sean titulares o representantes de establecimientos que radiquen en el Municipio.

Art. 36°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Asociación

Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de cinco de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán sugerir asuntos que se incluirán en el orden del día de la próxima o siguiente Junta, conforme decida el Presidente que lo prepara.

La Junta se convocará por cualquier medio que asegure su conocimiento por sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas, con expresión del orden del día y la puesta a disposición de los directivos de los correspondientes documentos, antecedentes e informes si los hubiera.

La Junta quedará válidamente constituida si concurren la mayoría de sus componentes, o pasados quince minutos de la hora prevista en el orden del día, siempre que estén presentes una cuarta parte de sus miembros, en el caso de no cumplirse el quórum previsto.

- Art. 37°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, admitiéndose la representación y el voto delegado. En caso de empate, el voto del Presidente se considerará de calidad. Todo miembro disconforme con un acuerdo, puede pedir conste en acta su voto disidente, salvo que la votación haya sido secreta, circunstancia que se producirá si lo pide previamente algún miembro de la Junta.
- Art. 38°.- De la celebración y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta.
- Art. 39°.- Corresponde a la Junta Directiva la más amplia facultad y poderes para administrar y regir a la Asociación y hacer en su nombre todo aquello que por ley o estos Estatutos, no esté expresamente reservado a la Asamblea general.

En consecuencia, competen, entre otras, a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Velar por que se consigan los objetivos sociales en el marco del cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Fijar las cuotas de los asociados, aceptar las donaciones, ayudas y subvenciones de toda índole que el Fomento pueda recibir, de organismos públicos y privados, mediante desarrollo de acuerdos y convenios previamente presupuestados.
- c) Contratar y despedir al personal de todas clases, señalando sus funciones y retribuciones.
- d) Ejercitar toda clase de acciones judiciales, otorgando al efecto, los poderes y representaciones oportunas.
- e) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

- f) Nombramiento de miembros del Consejo de Honor.
- g) Nombrar a cuantas personas se entienda oportuno para que, sin formar parte de ella, cumplan una función de asesoramiento y consejo.
- h) Constituir y disolver comisiones informativas, Clubs de Producto o grupos de trabajo determinando objetivos, duración, composición y medios que se pongan a su disposición.
- i) Contratar con empresas, nacionales o extranjeras, todo tipo de servicios para el desarrollo que concierne a los fines de la Asociación.
- j) Establecer centros u oficinas auxiliares tanto en la isla como en el resto de España o en el extranjero.
- Art. 40°.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán firmes y ejecutivos desde su fecha de aprobación.
- Art. 41°.- El Comité Ejecutivo es un órgano delegado de la Junta Directiva.
- Art. 42°.- Las funciones del Comité Ejecutivo vendrán determinadas por las delegaciones de la Junta Directiva además de las siguientes:
 - a) La adquisición, inversión y manejo de los fondos de la Asociación, a cuyo fin podrá abrir, imponer, retirar, transferir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier banco o entidad oficial de crédito o Caja de Ahorros, cobrar las cantidades acreditadas por la Asociación, de los socios o terceras personas, incluso aunque el deudor fuese un organismo público, estatal, autonómico, local, institucional o corporativo; y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y extra bancarias de crédito, inversión, disposición y manejo de fondos propios, exigidos por las actividades típicas de la Asociación, aunque siempre en plena concordancia con los acuerdos de la Junta Directiva.
 - b) La vigilancia de la ejecución de todos los acuerdos y asuntos de la Asociación, facultad cuyo ejercicio tiene expresamente atribuido el Comité sin exigencia de delegación alguna.
 - c) La adopción de los acuerdos pertinentes a la gestión ordinaria en cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos superiores de gobierno.
- Art. 43°.- El Comité Ejecutivo se compondrá del Presidente, Vicepresidentes, los cinco representantes de los establecimientos de hospedaje y otros cinco vocales que serán elegidos por la Junta Directiva en su seno, por mayoría simple, entre sus vocales por elección de asociados.
- Art. 44°.- El Comité Ejecutivo se reunirá convocado por el Presidente de la asociación con una antelación mínima de veinticuatro horas y tratará los temas que se contengan en el orden del día, además de los que se propongan en el mismo acto si se acuerda, por mayoría simple, su debate.
- Art. 45°.- A solicitud de cuatro miembros, por lo menos, del Comité, éste deberá ser convocado para tratar el tema o temas que contengan en la petición de convocatoria.
- Art. 46°.- Por cuanto no se regula específicamente respecto al Comité Ejecutivo, su funcionamiento y régimen de reuniones se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos para la Junta Directiva.
- Art. 47°.- El Consejo de Honor estará constituido por todos los ex-Presidentes y ex -Vicepresidentes del Fomento del Turismo y aquellas personas físicas que por su aportación y prestaciones a la Asociación sean merecedoras de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva, en votación secreta.
- Art. 48°.- El Consejo de Honor estará presidido por el miembro de más edad y será su Secretario el más joven.
- Art. 49°.- La función del Consejo de Honor será de asesoramiento y consejo, a petición de la Asamblea General, Junta Directiva y, en todo caso, ante una posible disolución de la Asociación.

Por iniciativa propia, podrá presentar informes o recomendaciones relativas a cualquier tema de actualidad e interés turístico.

Mediante un Reglamento de Honores se podrán prever otros tipos de distinciones.

CAPÍTULO IV

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

- Art. 50°.- El Presidente asume la representación de la Asociación en toda clase de actos y contratos y ante cualesquiera personas o corporaciones. Será el ejecutor de todos los acuerdos de la Asamblea General de Socios, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- Preside la Asamblea General, la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comisiones, aunque pueda delegar, en este último caso, dirigiendo sus debates, abriendo y levantando las sesiones.
- Art. 51°.- Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en el cometido de sus funciones, sustituyéndole, por el orden de su jerarquía, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o incompatibilidad.
- Art. 52°.- Al Secretario corresponderá la custodia de los libros y documentos, llevar los libros de actas y el registro de asociados, redactar las actas de los órganos de gobierno y consulta, excepto el Consejo de Honor y librar las certificaciones con el visto bueno del presidente.
- Art. 53°.- Al Tesorero le corresponde el control de los fondos de la Asociación, de la contabilidad, y de la redacción de presupuestos, memorias económicas y balances y sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.
- Art. 54°.- Corresponde a los Vocales asistir a las sesiones, en las que tienen voz y voto, y prestar su aportación y colaboración para la toma de decisiones.
- Art. 55°.- Todos los cargo directivos serán honorarios y gratuitos.

CAPÍTULO V

El Personal

Art. 56°.- Para ejecutar las acciones promocionales que se acuerden y proceder a los estudios y emisión de informes que se demanden por la Junta Directiva, se podrá contratar una persona con el nivel de profesionalidad que se determine y que con el cargo de Gerente se incorporará, temporal o permanentemente, al personal del Fomento. Sus funciones vendrán especificadas en el contrato que se produzca y dispondrá de la ayuda personal de los empleados del Fomento del turismo.

El personal contratado y retribuido por la Asociación será seleccionado y separado, en su caso, por la Gerencia, que lo someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

La Gerencia tendrá, además de las funciones que le encargue la Presidencia, las siguientes:

- a) Trabajar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero.
- b) Preparar los borradores de actas, memorias, certificados, informes, etc.

CAPÍTULO VI

Clubs de Producto y Delegaciones.

Art. 57°.- La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones y/o clubs de producto considere necesarias para una mejor consecución de los objetivos de la Entidad. Su composición, fines, reglamento, medios económicos y personales, coordinación y todo cuanto tenga relación con su organización y funcionalidad, será tutelado por la Junta Directiva, aun cuando cada una de ellas disponga de su propia presidencia y junta rectora.

Art. 58°.- La Junta Directiva podrá constituir Delegaciones de la Asociación en aquellas zonas de la isla en donde considere conveniente o necesario para un mejor cumplimiento de sus fines, dotándolas del correspondiente régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO VII

Patrimonio, Régimen Económico y Presupuesto.

Art. 59°.- La Asociación nace sin patrimonio propio y se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones, donaciones o ayudas que reciba.
- c) En general, cualesquiera otros ingresos de lícita percepción.

Art. 60°.- Los fondos sociales estarán depositados en los establecimientos financieros que designe el Comité Ejecutivo, correspondiendo su disponibilidad por firma mancomunada de Presidente, Secretario o Tesorero y, en su caso, del representante designado al efecto, incluidos los clubs de producto y comisiones. Podrá tenerse en caja de la Asociación la cantidad que el mismo Comité Ejecutivo autorice, atendiendo a las necesidades mensuales normales. La llave de la caja estará a cargo del personal administrativo del departamento contable.

Art. 61°.- Cada año el Presidente y Tesorero prepararán el Presupuesto del ejercicio siguiente, teniendo muy en cuenta los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva que pudieran condicionar ingresos o gastos. Previo informe del Comité Ejecutivo, se presentará a la Junta Directiva, que emitirá dictamen para su elevación a la Asamblea General, que definitivamente lo aprueba o rechaza.

Art. 62°.- El cierre del ejercicio corresponde al año natural.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación.

Art. 63°.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los Socios, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para dicha finalidad, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes,
- b) Por concurrir alguna de las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil o precepto que lo sustituya, y
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 64°.- En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o, en su defecto, los asociados que la Asamblea designe, en número impar superior a tres, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto se extinguirán las obligaciones de la Asociación. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

Disposición Transitoria

Después de la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea General se procederá a la elección de Presidente y Junta Directiva conforme a la nueva regulación estatutaria y seguidamente, en el plazo máximo de un mes, se constituirán los órganos previstos en los Estatutos.